

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA - JOSÉ NESTOR PINZÓN GALINDO - 11001333704220230009500

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 2:03 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: PAOLA ANDREA BELTRAN CORREA <pbeltran@ugpp.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA JOS NESTOR PINZON GALINDO -1687802671553_UGPP.pdf; Poder_JOSÉ NÉSTOR PINZÓN GALINDO_PABC.pdf; MENSAJE DE DATOS_PABC.pdf; ANEXOS PODER SUBDIRECTORA ACTUALIZADA 1..pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: PAOLA ANDREA BELTRAN CORREA <pbeltran@ugpp.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 13:09

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nestor.239.np@gmail.com <nestor.239.np@gmail.com>; alacor50@gmail.com <alacor50@gmail.com>

Cc: grethel.bustos@4-72.com.co <grethel.bustos@4-72.com.co>; Seguimiento Comunicaciones de salida <seguimiento.comunicacionesdesalida@ugpp.gov.co>; LAURA MARCELA TRIANA CHACON

<ltriana@ugpp.gov.co>; HILDA GIOVANNA RODRIGUEZ GUERRERO <hgrodriguez@ugpp.gov.co>; KARINA CORTES MEDELLIN <kcortesm@ugpp.gov.co>; NATALY HUERTAS RUBIANO <nhuertasr@ugpp.gov.co>; NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO <nsalcedo@ugpp.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA - JOSÉ NESTOR PINZÓN GALINDO - 11001333704220230009500

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Honorable Juez

DRA. ANA ELSA AGUDELO AREVALO

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO - SECCIÓN CUARTA DE BOGOTÁ D.C.**

Email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA**DEMANDANTE: JOSÉ NESTOR PINZÓN GALINDO** (nestor.239.np@gmail.com, alacor50@gmail.com)**DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.****RADICACIÓN: 11001333704220230009500**

PAOLA ANDREA BELTRÁN CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.018.423.054** de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogada No. **203.186** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Especial de la entidad demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, según poder conferido, de manera atenta y estando dentro de la oportunidad procesal me permito recorrer el traslado para dar respuesta al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulada por el Dr. **JORGE ALEJANDRO ACERO MUÑOZ**, en calidad de apoderado del señor **JOSE NESTOR PINZON GALINDO**, identificado con C.C. **79.624.227**.

Atentamente,

PAOLA ANDREA BELTRÁN CORREA

C.C. No. 1.018.423.054 de Bogotá

T.P. No. 203.186 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: pbeltran@ugpp.gov.coCelular: **3214441514**.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Bogotá D.C., 26 de June de 2023

Honorable Juez

DRA. ANA ELSA AGUDELO AREVALO

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO - SECCIÓN CUARTA DE BOGOTÁ D.C.**

Email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: JOSÉ NESTOR PINZÓN GALINDO (nestor.239.np@gmail.com,
alacor50@gmail.com)

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

RADICACIÓN: 11001333704220230009500

Radicado: 2023110003218191



PAOLA ANDREA BELTRÁN CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.018.423.054** de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogada No. **203.186** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Especial de la entidad demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, según poder conferido, de manera atenta y estando dentro de la oportunidad procesal me permito descorrer el traslado para dar respuesta al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulada por el Dr. **JORGE ALEJANDRO ACERO MUÑOZ**, en calidad de apoderado del señor **JOSE NESTOR PINZON GALINDO**, identificado con C.C. **79.624.227** de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A con fundamento en lo siguiente:

I. EXCEPCIÓN PREVIA

Al considerar H Juez que existen presupuestos que condicionan la admisibilidad de la relación jurídica – procesal, procedo a presentar y argumentar las siguientes excepciones previas con fundamento en el artículo 100 del C.G.P., en concordancia con los artículos 138 y 164 del C.P.A.C.A., a fin de que sea analizada por su Despacho:

1. IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA POR NO HABERSE SURTIDO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA A LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY COMO PRESUPUESTO PROCESAL DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. – INEPTA DEMANDA

La obligatoriedad de interponer los recursos legalmente obligatorios, conocido anteriormente como el *agotamiento de la vía gubernativa*, es un presupuesto procesal para la eficacia de la acción que se fundamenta en el derecho que tiene el administrado de solicitar el restablecimiento de sus derechos directamente a la Administración, la cual concede la oportunidad y también la utiliza para revisar su propia decisión, en tal forma que pueda modificarla e impedir daños a las partes, y que posteriormente, se acuda a la jurisdicción en ejercicio de acciones contra los actos administrativos.

Así, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), contempla como requisito de procedibilidad, es decir, que se deben cumplir de forma previa a la presentación de la demanda:

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

2. **Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios.** El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

En cuanto a su condición como requisito de procedibilidad al ser una oportunidad para controvertir los actos de la Administración la ausencia del ejercicio de este deber impide que la demanda sea tramitada ante la vía jurisdiccional y en consecuencia, no se pueda decidir sobre argumentos que no fueron expuestos ante la Administración.

Particularmente, aterrizando al caso que nos ocupa, mi representada en el acto administrativo que se demanda – la Liquidación Oficial No. RDO-2018-03849 del 17 de octubre de 2018, concedió al demandante la posibilidad de interponer los recursos procedentes contra dicho acto administrativo, así:

ARTÍCULO QUINTO: *Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración¹, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:*

a) *Formularse por escrito, dirigido a la **Dirección de Parafiscales** de La Unidad, **con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***

b) *Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente liquidación oficial.”*

El procedimiento aplicable a la determinación oficial de las contribuciones especiales se encuentra regulada de manera especial en el artículo 180 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el art. 50 de la Ley 1439 de 2014, el cual de manera expresa señala que contra la liquidación oficial procede el **recurso de reconsideración**, el cual fue presentado por el actor en forma extemporánea.

El artículo 180 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el art. art. 50 de la ley 1739 de 2014, preceptúa:

“ARTÍCULO 180. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA DETERMINACIÓN OFICIAL DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA UGPP. <Artículo modificado por el artículo 50 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la expedición de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, la UGPP enviará un Requerimiento para Declarar o Corregir o un Pliego de Cargos, los cuales deberán ser respondidos por el aportante dentro de los tres (3) meses siguientes a su notificación. Si el aportante no admite la propuesta efectuada en el Requerimiento para Declarar o Corregir o en el Pliego de Cargos, la UGPP procederá a proferir la respectiva Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, dentro de los seis (6) meses siguientes, si hay mérito para ello.

Contra la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción procederá el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción. La resolución que lo decida se deberá proferir y notificar dentro del año siguiente a la interposición del recurso. (resaltado propio)

En ese orden de ideas y conforme el procedimiento aplicable a la determinación de las contribuciones parafiscales, el aportante debió dentro del término legal presentar recurso de reconsideración contra la Liquidación Oficial en forma oportuna, pues dicho recurso no es facultativo, habida cuenta que la norma especial antes referida consagra como obligatorio dicho recurso.

Por lo anterior, no es viable acudir al figura de la demanda Per Saltum, toda vez que el procedimiento aplicable a la determinación oficial de las contribuciones parafiscales previsto en la norma aludida, no instituyó esta figura y el tener un procedimiento aplicable no es dable acudir por remisión al Estatuto Tributario, razón por la cual debe declararse probada la excepción que aquí se propone.

Sobre este aspecto el H. Tribunal administrativo de Cundinamarca se pronunció en sentencia de fecha 11 de julio de 2019, exp. 2500023370002017 00602 00, demandante

¹ Artículo 180 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 50 de la Ley 1739 de 2014, en concordancia con el artículo 722 del Estatuto Tributario.

CTA COOASTOM contra la UGPP, M.p. Dra. Carmen Amparo Ponce Delgado, quien puntualizó:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 161^º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para controvertir la legalidad de los actos de contenido particular y concreto en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, debe agotarse la actuación administrativa la cual, en el caso *in examine*, se entiende surtida cuando el recurso de reconsideración como mecanismo obligatorio contra el acto de liquidación oficial, ha sido interpuesto en debida forma por la contribuyente ante la Administración Tributaria.

De manera que si en sede administrativa no se interpone el recurso dentro del término legal establecido y en debida forma, el interesado no podrá acudir ante esta Jurisdicción para pretender la nulidad del acto particular y concreto, en tanto, se reitera, hasta tanto el medio de control gubernativo no sea desatado por la Administración, no puede predicarse la firmeza de la decisión acusada.

En ese contexto, en relación con la Liquidación Oficial No. RDO 395 del 20 de febrero de 2014, cuya nulidad igualmente es perseguida por la demandante, concluye la Sala que la Cooperativa de Trabajo Asociado Cooastcom no agotó la actuación administrativa en debida forma, al haber omitido subsanar la causal de inadmisión formulada por la entidad demandada, ni al haber interpuesto recurso alguno contra el auto inadmisorio, motivo por el cual, como se señaló en precedencia, dicho acto administrativo cobró firmeza, entendiéndose de esta manera que la demandante desistió del recurso de reconsideración que había sido presentado en contra de la liquidación oficial.

Al enunciarse taxativamente por el legislador la interposición del recurso de reconsideración como mecanismo obligatorio previo a acudir ante el juez para atacar la legalidad de los actos de determinación del tributo, y dado que la parte actora incumplió con ese requisito, se deberá declarar la inhibición sobre este preciso aspecto ante el incumplimiento de un presupuesto procesal necesario para activar la vía judicial.

Por su parte el H Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en providencia de fecha 1 de agosto de 2019, dentro del proceso con radicado No. 250002337000201400476 02 (24650), con ponencia del Dr. Julio Roberto Piza Rodríguez, puntualizó:

“Vale decir que ninguna de estas hipótesis corresponde al caso sometido a consideración, de ahí que, se insiste, deba aplicarse el artículo 180 de la Ley 1607 de 2012, y en lo no previsto en este, el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, pues la vigencia de esta norma fue prorrogada, como se explicó anteriormente.

De acuerdo con lo anterior, a juicio de la Sala, la sociedad demandante debía interponer el recurso de reconsideración contra la Resolución RDO 088, del 25 de abril de 2013, para acreditar el requisito de procedibilidad de agotamiento de la vía administrativa, pues, de acuerdo con la ley, este es un recurso obligatorio. Sin embargo, es un hecho aceptado por las partes, y demostrado en el expediente, que el recurso no fue interpuesto. La actora justificó la omisión con el argumento de que acudió per saltum a la jurisdicción para demandar la citada resolución.
(...)

En efecto, resulta intrascendente establecer si el requerimiento para corregir fue notificado indebidamente, ya que, de comprobarse esa situación, ello no supe la

necesidad de acreditar el requisito de haberse atendido en debida forma dicho acto, como parece entenderlo la actora. Tal situación puede ser alegada como causal de nulidad de la liquidación oficial del tributo, ya que, antes de proferir tal liquidación, la Administración está obligada a expedir un acto previo que debe contener los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta, y con ello garantizar el debido proceso.

Así pues, no están dados los presupuestos de la demanda per saltum, por tal razón, la Sala desestima los argumentos de la actora. En ese entendido, se encuentra demostrada la configuración de la excepción de inepta demanda, puesto que la actora no interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución RDO 088, del 25 de abril de 2013.

(...)

Como no se acreditó el agotamiento del recurso obligatorio ante la Administración, la Sala se releva de examinar la oportunidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

(...)

Por las razones expuestas, la Sección Cuarta del Consejo de Estado,

RESUELVE:

- 1- **Modificar** el ordinal primero de la parte resolutive del auto proferido del 16 de mayo de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A, en el siguiente sentido:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de agotamiento del recurso obligatorio ante la administración, de conformidad con lo expuesto en precedencia.” Resaltado propio)

Se encuentra entonces probado, que la demanda CARECE DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD POR FALTA DE INTERPOSICIÓN Y DECISIÓN DE LOS RECURSOS LEGALMENTE OBLIGATORIOS, pues pretende acudir directamente a la jurisdicción sin atender el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 161 del CPACA, **el cual es indispensable para formular la demanda.**

2. INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA – PARA ACUDIR EN PER SALTUM.

Los requisitos del recurso de reconsideración están previstos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, si el contribuyente incumple alguno, la Administración debe inadmitir el recurso, mediante auto susceptible de reposición.

Así mismo es necesario señalar que no procede para el demandante acudir a la jurisdicción a través de la figura *“Per saltum”* señalada en el artículo 720 del Estatuto Tributario en la medida en que no se cumplieron los presupuestos establecidos en la norma así:

- a) Que se conteste en debida forma el requerimiento para declarar y/o corregir.
- b) **Que se prescinda de presentar el recurso de reconsideración, es decir abstenerse de formularlo.**
- c) Que se presente la demanda dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo.

La **Liquidación Oficial No. RDO-2019-03611 del 29 de octubre de 2019**, fue enviada al correo electrónico **nestor.239.np@gmail.com** el 30 de octubre de 2019 como se evidencia en el certificado de entrega CertiMail No. E95ECF84AD10DA5BFA34539F638D8B4CB779FDBA.

No se cumple el presupuesto procesal del agotamiento de la vía gubernativa, que no es subsanable, lo cual significa que no le es dable al Despacho, pronunciarse de fondo frente a las pretensiones de la demanda en relación con el acto definitivo², esto es, la Liquidación Oficial, único acto administrativo demandado.

² Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta. Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia, Sentencia del 27 de marzo de 2014, Radicación: 15001233100020100156001, Actor: Corporación Niños Cantores, Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.



Conforme a lo expuesto, solicito a la Honorable Juez que declare probada la presente excepción previa y como consecuencia de ellos se disponga la terminación del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Conforme a las consideraciones de orden fáctico y jurídico que se expondrán en la presente contestación, en forma respetuosa manifiesto a su H. Despacho que la Unidad se **OPONE** a todas y cada una de las declaraciones y pretensiones formuladas en el escrito de demanda, esto es:

Frente a las pretensiones y el restablecimiento del derecho:

Me opongo a la declaratoria de nulidad de la Liquidación Oficial **Resolución No. RDO-2019-03611 del 29 de octubre de 2019 y de la Resolución No. RDO-2020-M-06297 del 13 de noviembre de 2020**, oposición que se fundamenta en que la Actuación Administrativa adelantada al demandante se efectuó en desarrollo de la labor fiscalizadora encomendada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículos 178 a 180 de la Ley 1607 de 2012, Decretos 169 de 2008, 575 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias, a través del cual se asignó a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, **la competencia para el seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social**, por lo que en ejercicio de estas funciones se llevó a cabo el proceso de fiscalización a efectos de realizar una liquidación oficial en la cual se determinó el valor de las contribuciones cuya liquidación y pago se han omitido o se han efectuado incorrectamente.

De igual forma como se expondrá a lo largo de esta contestación, para el periodo fiscalizado **enero a diciembre de 2016**, sí existía un conjunto normativo que establece la obligación de la demandante a estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral a los Subsistemas de Salud y Pensión, conforme al art. 19 y 157 de la Ley 100 de 1993, artículo 26 del Decreto 806 de 1998, artículo 3 de la Ley 797 de 2003, 1º párrafo y 3 del Decreto 510 de 2003, 25 del Decreto 1406 de 1999, la Resolución 9 del 10 de enero de 1996, y la Ley 1753 de 2015 vigente partir del 9 de junio de 2015, entre otras.

Desde la Ley 100 de 1993 existe la obligación de afiliarse y cotizar a los Subsistemas de Salud y Pensión para los **trabajadores independientes con capacidad de pago**, término dentro del cual se encuentran incluidos los **trabajadores independientes por cuenta propia**.

Así las cosas, los trabajadores independientes con capacidad de pago son aportantes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social. Igualmente, la Corte Constitucional en la sentencia arriba identificada es clara en señalar, que no se incurre en un defecto técnico otorgar a los independientes con capacidad de pago la calidad de “trabajadores”, por cuanto en esa expresión se incluyen a todas las personas económicamente activas.

Hechas las precisiones anteriores, debe aclararse que se considera como trabajador independiente la persona natural que ejerce personal y directamente una profesión, oficio o actividad económica, con o sin trabajadores a su servicio, sin sujeción a contrato de trabajo, es decir, aquellos que tienen contratos de prestación de servicios, contratos diferentes a los de prestación de servicio o los demás que desarrollan una actividad económica por cuenta propia, como el demandante, como lo demuestra la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año 2017, debe señalarse que el IBC de los trabajadores independientes se encuentra regulado por el artículo 19 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003.

En lo atinente a la **sanción por omisión** la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, como entidad, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en sus competencias constitucionales y legales, realiza tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, para el caso la demandante no logró demostrar dentro de la oportunidad legal correspondiente los supuestos de hecho que pretende sean dados como ciertos para acceder a sus peticiones, igualmente, es claro



que los actos administrativos fueron expedidos con sujeción al ordenamiento jurídico y con base en las pruebas oportunamente recaudadas y aportadas, por lo cual no se logra quebrar la presunción de legalidad que cubre dichos actos, atendiendo al principio de defensa, contradicción y debido proceso de las partes.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: ES CIERTO

HECHO SEGUNDO. NO ES CIERTO.

La **Liquidación Oficial No. RDO-2019-03611 del 29 de octubre de 2019**, fue enviada al correo electrónico **nestor.239.np@gmail.com** el 30 de octubre de 2019 como se evidencia en el certificado de entrega CertiMail No. E95ECF84AD10DA5BFA34539F638D8B4CB779FDBA, se Notificó el contenido de la presente liquidación oficial a JOSE NESTOR PINZON GALINDO con C.C. 79.624.227, a la dirección RUT según los artículos 563 y 566-121 del Estatuto Tributario.

DE PENSIONES Y PARAFISCALES

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2019

Señor (a)

JOSE NESTOR PINZON GALINDO

NIT/CC: 79624227

EXPEDIENTE No. 20181520058000544

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: nestor.239.np@gmail.com

Referencia: Notificación Acto Nro. RDO-2019-03611


Radicado: 2019150013107331



NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO


La Dirección de Servicios Integrados de Atención de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, por medio del presente correo electrónico le NOTIFICA a JOSE NESTOR PINZON GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía/NIT 79624227, el/la Liquidación oficial, No. **RDO-2019-03611** del 29/10/2019, acompañado del anexo detallado (*).

La notificación aquí prevista se surte de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley 1943 de 2018.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
nestor.239.np@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.26)	30/10/2019 09:03:05 PM (UTC)	30/10/2019 04:03:05 PM (-5.0)	
control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;ASPMX.L.GOOGLE.COM (64.233.167.27)	30/10/2019 08:57:41 PM (UTC)	30/10/2019 03:57:41 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	notificaparafiscales@ugpp.gov.co< notificaparafiscales@ugpp.gov.co >
Asunto:	Notificacion Electrónica RDO-2019-03611 29/10/2019 EXP-20181520058000544
Para:	<nestor.239.np@gmail.com>
Cc:	<control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co>
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<19B700687C7CFF37ADA3D75141AD6830AE91FC2B@SM21>
Recibido por Sistema Certimail:	30/10/2019 08:57:29 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	E95ECF84AD10DA5BFA34539F638D8B4CB779FDDBA
Tamaño del Mensaje:	3049273

HECHO TERCERO. ES CIERTO

HECHO CUARTO. NO ES CIERTO

La Resolución No. RDO-2020-M-06297 del 13 de Noviembre de 2020, "Por medio de la cual se da aplicación al Esquema de Presunción de Costos y se revoca parcialmente la Liquidación Oficial No. RDO-2019-03611 del 29/10/2019", fue enviada al correo electrónico **nestor.239.np@gmail.com** el 17 de diciembre de 2020 como se evidencia en el certificado de entrega CertiMail No. F21376EE9673A23C6E2E8C0AAFFA35E62F14DAC3, se Notificó el contenido de la presente liquidación oficial a JOSE NESTOR PINZON GALINDO con C.C. 79.624.227, a la dirección RUT según los artículos 563 y 566-121 del Estatuto Tributario.



Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2020

Señor (a)
JOSE NESTOR PINZON GALINDO
NIT/CC: 79624227
EXPEDIENTE No. 20181520058000544
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: nestor.239.np@gmail.com

Al contestar cite este número:
Radicado: 2020150003829521



NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

La Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 565, 566-1 y/o 563 y/o 564 del Estatuto Tributario Nacional, por medio del presente correo electrónico remite copia del(la) Revocatoria a la liquidación oficial No. RDO_2020_M_06297 del 13/11/2020, acompañado del anexo detallado (*).¹



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
nestor.239.np@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK 1615808088 j16si14882046wrp.237 - gsmtip gmail-smtp- in.l.google.com (108.177.15.27)	15/03/2021 11:34:48 AM (UTC)	15/03/2021 06:34:48 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	notificaparafiscales@ugpp.gov.co <notificaparafiscales@ugpp.gov.co >
Asunto:	Notificación Electrónica/2020150003829521
Para:	<nestor.239.np@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<604f460a.1c69fb81.e7004.36dbSMTPIN_ADDED_MISSING@mx.google.com>
Recibido por Sistema Certimail:	15/03/2021 11:27:23 AM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	F21376EE9673A23C6E2E8C0AAFFA35E62F14DAC3
Tamaño del Mensaje:	1895321

HECHO QUINTO. NO ES CIERTO

Las notificaciones de la Liquidación Oficial y revocatoria directa conforme se demostró en los hechos anteriores, se realizaron a la dirección electrónica RUT reportada por el aportante.

HECHO SEXTO. NO ES CIERTO

El Requerimiento para Declarar y/o Corregir RCD-2018-02661 del 12 de diciembre de 2018 fue notificado por AVISO el 5 de marzo de 2019, de conformidad con el Radicado UGPP 2019500500734312



NOTIFICACIÓN POR AVISO



Radicado No. 2019500500734312
Fecha Rad. 07/03/2019 08:05:24
Radicador YURANY PAOLA PARDO
Folios 2 Anacos.



Centro de Recepción Presencial
Sede Medellín
Ramal: JOSÉ NESTOR PINZÓN GALINDO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 88A-19 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 82 80 90
Línea Grática Nacional: 8000 423 423

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN

En virtud del artículo 29 numeral 11 del Decreto No. 575 del 22 de marzo del 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 a 568 del Estatuto Tributario Nacional,

HACE SABER



Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP - en uso de sus facultades legales en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 21 del Decreto 575 de 2013, en concordancia con lo previsto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 1º literal b) del Decreto Ley 169 de 2008, y en lo no previsto en estas disposiciones, las normas contempladas en el Libro V, Títulos I, IV, V y VI del Estatuto Tributario Nacional, profirió el siguiente acto administrativo:

NIT/CC	Razón social	Expediente	Tipo de acto	No. Acto	Fecha Acto	Causal de devolución
79624227	JOSE NESTOR PINZON GALINDO	20181520058000544	RCD	02661	12/12/2018	DEVOLUCIÓN RE

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Se hace constar que el presente aviso se publica en el portal web y en la cartelera de la UGPP desde el día 04/03/2019 y hasta el día 04/03/2019.

La notificación se entenderá surtida para el aportante el día hábil siguiente a la publicación de este aviso.



SAÚL SUANCHA TALERO
Director de Servicios Integrados de Atención
Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP

HECHO SEPTIMO y OCTAVO. NO SON UN HECHO

Las notificaciones de TODOS los actos administrativos expedidos en el marco del proceso de fiscalización adelantado al aportante se realizaron conforme a la normatividad vigente.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

➤ DEBIDO PROCESO / DEBIDA NOTIFICACIÓN / DERECHO DE DEFENSA

Al respecto H. Juez, se desestiman los argumentos expuestos por la demandante con fundamento en las siguientes consideraciones:

Frente a lo expuesto por el demandante, trae a colación la normativa relativa a notificaciones de actos administrativos de carácter tributario, teniendo en cuenta que las actuaciones relativas a las contribuciones parafiscales de la protección social son de índole fiscal:

ARTICULO 564. DIRECCIÓN PROCESAL. *Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.*

ARTICULO 565. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. *<Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:>*

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

<Inciso adicionado por el artículo 135 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

ARTICULO 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. *<Artículo modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.*

Con arraigo en lo antes expuesto, las actuaciones tributarias tales como requerimientos, liquidaciones oficiales, resoluciones en que se impongan sanciones deberán notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos debidamente autorizada por la autoridad competente a la dirección que durante el proceso de

determinación y discusión del tributo, que el aportante haya expresamente señalado para que se le notifiquen los actos correspondientes. En el evento en que la actuación enviada por correo sea devuelta por cualquier razón, la misma será notificada mediante aviso.

❖ **RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREGIR RCD-2018-02661 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

Se expidió el Requerimiento para Declarar y/o Corregir RCD-2018-02661 del 12 de diciembre de 2018 el cual fue enviado mediante Guía de Correo certificado RA067817825CO, la cual fue devuelta por la causal "Rehusado".

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: JAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 24/01/2019 15:21:23
Orden de servicio: 11224323 RA067817825CO

Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - CORREO Y CORRA -
Dirección: CRA 68 No 13-17 NIT/C.C.T.: 900373913
Referencia: 2019150000256081 **Teléfono:** 4249595 **Código Postal:** 110931286
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111572

Nombre/ Razón Social: JOSE NESTOR PINZON GALINDO
Dirección: AV CIUDAD DE CALI 15 A L 1 OF A 35
Teléfono: **Código Postal:** **Código Operativo:** 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (grs): 500 **Dice Contener:** SF + CD
Peso Volumen (grs): 500 **Valor Declarado:** \$10.000
Valor Flete: \$5.200 **Gasto de manejo:** \$0
Valor Total: \$3.328

Causal Devoluciones:
 Rehusado No existe No reside No reclamado Desconocido Dirección errada
 Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Sección de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 CENTRO A 572
JAC.CENTRO
25 ENE 2019
Davier Benavides
C.C. 80 76

11115721111000RA067817825CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 81 70 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000280 del 20 de mayo de 2010/Min.TIC. Pas. Mensajero Expresa DUBO del 04 de mayo del 2010.
El servicio de entrega de paquetes es un servicio de pago que se encuentra publicado en la página web: 4-77.tratado sus datos personales para probar la entrega del aviso. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-77.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales: 4-77.com.co

Por lo anterior, el requerimiento fue notificado por AVISO el 5 de marzo de 2019, de conformidad con el Radicado UGPP 2019500500734312

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN

En virtud del artículo 29 numeral 11 del Decreto No. 575 del 22 de marzo del 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 a 568 del Estatuto Tributario Nacional,

HACE SABER

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - en uso de sus facultades legales en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 21 del Decreto 575 de 2013, en concordancia con lo previsto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 1° literal b) del Decreto Ley 169 de 2008, y en lo no previsto en estas disposiciones, las normas contempladas en el Libro V, Títulos I, IV, V y VI del Estatuto Tributario Nacional, profirió el siguiente acto administrativo:

NIT/CC	Razón social	Expediente	Tipo de acto	No. Acto	Fecha Acto	Causal de devolución
79624227	JOSE NESTOR PINZON GALINDO	20181520058000544	RCD	02661	12/12/2018	DEVOLUCIÓN RE

Radicado No. 2019500500734312
Fecha Rad. 05/03/2019 08:05:24
Radicado en: CURSOR Y PAQUETARIA
F. 0906 2. Anexas.

Centro de Atención al Cliente: Presencia
Sede: Medellín
Servicio: JOSE NESTOR PINZON GALINDO
Centro de Atención al Cliente - Calle 19 No. 88A-19 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 52 80 80
Línea Nacional: 01 800 423 423

00478 95795

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Se hace constar que el presente aviso se publica en el portal web y en la cartelera de la UGPP desde el día **04/03/2019** y hasta el día **04/03/2019**.

La notificación se entenderá surtida para el aportante el día hábil siguiente a la publicación de este aviso.



SAÚL SUANCHA TALERO
Director de Servicios Integrados de Atención
Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP

❖ RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL Y REVOCATORIA DIRECTA

La **Liquidación Oficial No. RDO-2019-03611 del 29 de octubre de 2019**, fue enviada al correo electrónico **nestor.239.np@gmail.com** el 30 de octubre de 2019 como se evidencia en el certificado de entrega CertiMail No. E95ECF84AD10DA5BFA34539F638D8B4CB779FDBA, se Notificó el contenido de la presente liquidación oficial a JOSE NESTOR PINZON GALINDO con C.C. 79.624.227, a la dirección RUT según los artículos 563 y 566-121 del Estatuto Tributario.

DE PENSIONES Y PARAFISCALES

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2019

Señor (a)

JOSE NESTOR PINZON GALINDO

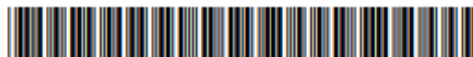
NIT/CC: 79624227

EXPEDIENTE No. 20181520058000544

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: nestor.239.np@gmail.com

Referencia: Notificación Acto Nro. RDO-2019-03611

Radicado: 2019150013107331



NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

La Dirección de Servicios Integrados de Atención de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, por medio del presente correo electrónico le NOTIFICA a JOSE NESTOR PINZON GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía/NIT 79624227, el/la Liquidación oficial, No. **RDO-2019-03611** del 29/10/2019, acompañado del anexo detallado (*).

La notificación aquí prevista se surte de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley 1943 de 2018.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
nestor.239.np@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.26)	30/10/2019 09:03:05 PM (UTC)	30/10/2019 04:03:05 PM (-5.0)	
control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;ASPMX.L.GOOGLE.COM (64.233.167.27)	30/10/2019 08:57:41 PM (UTC)	30/10/2019 03:57:41 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	notificaparafiscales@ugpp.gov.co <notificaparafiscales@ugpp.gov.co >
Asunto:	Notificacion Electrónica RDO-2019-03611 29/10/2019 EXP-20181520058000544
Para:	<nestor.239.np@gmail.com>
Cc:	<control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co>
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<19B700687C7CFF37ADA3D75141AD6830AE91FC2B@SM21>
Recibido por Sistema Certimail:	30/10/2019 08:57:29 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	E95ECF84AD10DA5BFA34539F638D8B4CB779FDBA
Tamaño del Mensaje:	3049273

La **Resolución No. RDO-2020-M-06297 del 13 de Noviembre de 2020**, "Por medio de la cual se da aplicación al Esquema de Presunción de Costos y se revoca parcialmente la Liquidación Oficial No. RDO-2019-03611 del 29/10/2019", fue enviada al correo electrónico **nestor.239.np@gmail.com** el 17 de diciembre de 2020 como se evidencia en el certificado de entrega CertiMail No. F21376EE9673A23C6E2E8C0AAFFA35E62F14DAC3, se Notificó el contenido de la presente liquidación oficial a JOSE NESTOR PINZON GALINDO con C.C. 79.624.227, a la dirección RUT según los artículos 563 y 566-121 del Estatuto Tributario.



Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2020

Señor (a)
JOSE NESTOR PINZON GALINDO
NIT/CC: 79624227
EXPEDIENTE No. 20181520058000544
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: nestor.239.np@gmail.com

Al contestar cite este número:
Radicado: 2020150003829521



NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

La Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 565, 566-1 y/o 563 y/o 564 del Estatuto Tributario Nacional, por medio del presente correo electrónico remite copia del(la) Revocatoria a la liquidación oficial No. RDO_2020_M_06297 del 13/11/2020, acompañado del anexo detallado (*) .¹



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
nestor.239.np@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK 1615808088 j16si14882046wrp.237 - gsmtip gmail-smtp- in.l.google.com (108.177.15.27)	15/03/2021 11:34:48 AM (UTC)	15/03/2021 06:34:48 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	notificaparafiscales@ugpp.gov.co< notificaparafiscales@ugpp.gov.co >
Asunto:	NotificaciónElectrónica/2020150003829521
Para:	<nestor.239.np@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<604f460a.1c69fb81.e7004.36dbSMTPIN_ADDED_MISSING@mx.google.com>
Recibido por Sistema Certimail:	15/03/2021 11:27:23 AM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	F21376EE9673A23C6E2E8C0AAFFA35E62F14DAC3
Tamaño del Mensaje:	1895321

Por lo anterior, se evidencia que contrario a lo afirmado por el demandante, el Requerimiento para Declarar y/o Corregir fue debidamente notificado por AVISO, así mismo tanto la Liquidación Oficial como la revocatoria parcial de la misma, fueron notificadas correctamente en la dirección electrónica RUT informada por el aportante.

PETICIONES

Con fundamento a lo largo de este escrito respetuosamente solicito:

Que se contemple la posibilidad de aplicar la figura de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, al tratarse de un asunto de puro derecho y al no tenerse pruebas por practicar, considerando que ninguna de las partes dentro del proceso de la referencia solicitó la práctica de pruebas, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 42 de la ley 2080 de 2021.

2. Me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

3. Solicito respetuosamente se **NIEGUEN** en su integridad las súplicas de la demanda confirmando la legalidad de los actos demandados, **Resolución No. RDO-2019-03611 del 29 de octubre de 2019 y de la Resolución No. RDO-2020-M-06297 del 13 de noviembre de 2020**, proferidos a **JOSÉ NÉSTOR PINZÓN GALINDO**, por encontrarse ajustados plenamente al ordenamiento jurídico y a los supuestos fácticos que le sirvieron de causa; sin que haya sido posible la demostración del quiebre de la presunción de legalidad con la que fueron expedidos, ante la infundada formulación de los cargos contenidos en la demanda y la insuficiente carga probatoria para accederse al restablecimiento del derecho proclamado.

OPOSICION A LAS PRUEBAS SOLICITADAS DOCUMENTALES – SOLICITUD ESPECIAL

Nos oponemos a esta prueba conforme con lo siguiente:



Se aporta con el presente escrito de contestación de la demanda y conforme lo establecido en el numeral 4°, Parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., se adjuntan las carpetas, que contienen los antecedentes administrativos del expediente No. **20181520058000544**, que dieron origen a los actos administrativos **Resolución No. RDO-2019-03611 del 29 de octubre de 2019 y de la Resolución No. RDO-2020-M-06297 del 13 de noviembre de 2020** por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la liquidación oficial.

Por lo anterior, H. Juez no resulta procedente el decreto y practica de esta prueba solicitada por la parte actora, súplica que debe ser despachada de manera desfavorable.

MEDIOS DE PRUEBA

Lo aquí afirmado, encuentra sustento probatorio en la documentación en el expediente administrativo **20181520058000544**, que se aporta en Medio Magnético (enlace DRIVE), contentivo del expediente administrativo que incluye los antecedentes que dieron origen a los actos acusados, y que se puede visualizar en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1HJC20uxilY18gDwZdDybhLwAQAnEbYBX?usp=sharing>

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 parágrafo 1 del Artículo 175 del CPACA, a los cuales solicitó que se les dé el valor probatorio correspondiente.

ANEXOS

- ✓ Poder junto con sus anexos.
- ✓ Carpetas del expediente de fiscalización de aportes No. **20181520058000544** contentivo los antecedentes de la actuación objeto del proceso, junto con las constancias de notificación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 y parágrafo 1 del Artículo 175 del CPACA.

<https://drive.google.com/drive/folders/1HJC20uxilY18gDwZdDybhLwAQAnEbYBX?usp=sharing>

NOTIFICACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en la Av. Calle 26 # 69B- 45 piso 2 – Bogotá D.C. Nuestra dirección para recepción de notificaciones judiciales es notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

Correo electrónico: pbeltran@ugpp.gov.co

Celular: 3214441514

Atentamente,

PAOLA ANDREA BELTRÁN CORREA

C.C. No. 1.018.423.054 de Bogotá
T.P. No. 203.186 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico: pbeltran@ugpp.gov.co
Celular: **3214441514**.

Honorable Juez

Dra ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Bogota D.C.

REFERENCIA: PODER

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ NÉSTOR PINZÓN GALINDO

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
DE PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

RADICACIÓN: 11001333704220230009500

CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.740.347 de Pasto - Nariño, actuando en mi condición de Subdirectora General 0040-24 de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, ubicado en Subdirección Jurídica de Parafiscales de la Dirección Jurídica, según obra en la Resolución de Nombramiento No. 379 de 31 de marzo de 2020, Acta de Posesión No. 32 de 04 de mayo de 2020 y Resolución de Delegación de Funciones de Representación Judicial y Extrajudicial de la Entidad No. 018 del 12 de enero de 2021, a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctora **PAOLA ANDREA BELTRAN CORREA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de que en nombre de la **UGPP**, presente contestación al Medio de Control de la referencia, conteste solicitudes de medida cautelar, descorra los traslados de los recursos, asista a las audiencias, instancias y etapas procesales que haya lugar a surtir, así mismo para que se notifique, presente recursos y en general ejerza la representación y defensa de los intereses de la Unidad demandada, para lo cual solicito al H. Despacho, se le reconozca Personería Jurídica para actuar.

Mi apoderado queda facultado para que represente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y condiciones previstos en el artículo 77 del CGP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se solicita al despacho notificar todas las actuaciones procesales al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y al correo del apoderado judicial de la entidad.

Cordialmente;

CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRAS

C. C. No. 30.740.347 de Pasto

T. P. No. 72.063 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: ccaicedob@ugpp.gov.co

Acepto,

PAOLA ANDREA BELTRAN CORREA

C.C. No. 1018423054 de Bogotá

T.P. No. 203186 del Consejo Superior de la Judicatura

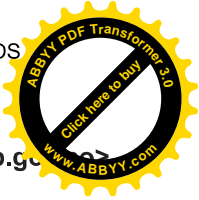
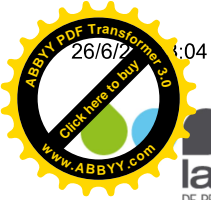
Correo Electrónico: pbeltran@ugpp.gov.co

Celular: 3214441514

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 6:00 am a 9:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza
Calle 19 A # 72 – 57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados 9:00 a.m. a 1:00 p.m.



PAOLA ANDREA BELTRAN CORREA <pbeltran@ugpp.gov.co>

OTORGAMIENTO PODER MENSAJE DE DATOS

CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRAS <ccaicedob@ugpp.gov.co>

2 de junio de 2023, 9:02

Para: PAOLA ANDREA BELTRAN CORREA <pbeltran@ugpp.gov.co>

Cc: NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO <nsalcedo@ugpp.gov.co>, SANDRA MILENA MORALES DIAZ <smoralez@ugpp.gov.co>

Doctora

PAOLA ANDREA BELTRAN CORREA

C.C. 1018423054

T.P. No. 203186

Email: pbeltran@ugpp.gov.co

Atento saludo,

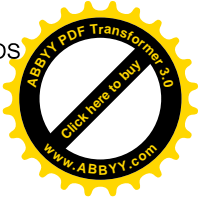
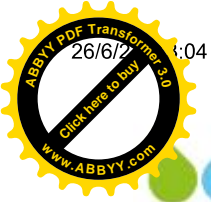
Actuando en mi condición de Subdirectora General 040 – 24 de la Subdirección Jurídica de Parafiscales de la Dirección Jurídica de la UNIDAD, y en atención a las disposiciones emitidas en el artículo 5 Ley 2213 de 2022, se le confiere poder especial amplio y suficiente, con el fin de que en nombre de la **UGPP**, presente contestación al Medio de Control de la referencia, conteste solicitudes de medida cautelar, descorra los traslados de los recursos, asista a las audiencias, instancias y etapas procesales que haya lugar a surtir, así mismo para que se notifique, presente recursos y en general ejerza la representación y defensa de los intereses de la Unidad demandada, dentro de los siguientes procesos:

DESPACHO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO
JUEZ/MAGISTRADO	GUSTAVO ADOLFO ARIA MAHECHA
DEMANDANTE	DIEGO ARMANDO MADRIGAL HERRERA
RADICADO	50001333300620220030800
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO	UGPP

DESPACHO	JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
JUEZ/MAGISTRADO	LILIA APARICIO MILLAN
DEMANDANTE	STANTON S.A.S.
RADICADO	11001333704120230006700
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO	UGPP

DESPACHO	JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
JUEZ/MAGISTRADO	ANA ELSA AGUDELO AREVALO
DEMANDANTE	JOSÉ NÉSTOR PINZÓN GALINDO
RADICADO	11001333704220230009500
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO	UGPP

Cordialmente,



CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO
BORRAS
Subdirectora
Subdirección Jurídica de Parafiscales
[Av. Calle 26 69B-45, Piso 2, Bogotá D.C.](#)
Teléfono:(601) 4237300
correo correofuncionario@ugpp.gov.co -
www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**RESOLUCIÓN NÚMERO (**379**) DE **31 MAR 2020***Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación***EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que el Director General, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, el artículo 3° del Decreto 576 de 2013 y el artículo 3° del Decreto 682 de 2017, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020 actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la UGPP.

Que en la planta de personal de la UGPP, se encuentra el cargo de Subdirector General 040 – 24 de la **Subdirección Jurídica de Parafiscales**, de libre nombramiento y remoción, el cual está provisto de manera transitoria mediante encargo, requiriéndose su provisión definitiva por necesidad del servicio.

Que la doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRÁS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.740.347**, cumple con los requisitos y el perfil requerido exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para ser nombrada en el mencionado cargo.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, a la doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRÁS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.740.347**, en el cargo de **Subdirector General 040 – 24**, de libre nombramiento y remoción en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado actualmente en de la **Subdirección Jurídica de Parafiscales** de la Dirección Jurídica.

Artículo 2°. Ubicar a la doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRÁS**, en la **Subdirección Jurídica de Parafiscales** de la Dirección Jurídica, para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 – 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRÁS**, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez (10) días, posteriores a la aceptación, para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 MAR 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / Josefina Acevedo Ríos.
Revisó: Leonardo Ortiz Mendieta.
Proyectó: Francisco Brito Sánchez.



Libertad y Orden



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP**

ACTA DE POSESIÓN No. 32

FECHA: 04 DE MAYO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, la doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRÁS** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.740.347, con el fin de tomar posesión del cargo de **Subdirector General 0040-24** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en Subdirección Jurídica de Parafiscales de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 379 del 31 de marzo de 2020.

La posesionada juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **Abogada No. 72063**.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Revisó: Francisco Britto/ Leonardo Ortiz Mendieta

Elaboró: Paola Vidales Cuestas



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)”

Que el artículo 12 de la Ley 80° de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

“ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
(...)”*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del párrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza – RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.

7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el párrafo 1°, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13°. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan merito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General